

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER

JUDICIAL Y LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

R-CONV-072-2025

Nº 16-2025

***PARA EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS EN FAVOR DEL DESARROLLO TÉCNICO
Y CIENTÍFICO DE LAS LABORES DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL***

Entre nosotros, el **PODER JUDICIAL DE COSTA RICA** denominado para efectos del presente acuerdo en adelante como “**PODER JUDICIAL**”, representada conforme lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial por su Presidente, el señor **Orlando Aguirre Gómez**, portador de la cédula 6-0072-0924, mayor, casado, abogado, vecino de San José, nombramiento realizado en la sesión N°49-2022 de la Corte Plena, celebrada el veintiséis de setiembre de dos mil veintidós, artículo II y la **UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**, cédula de personería jurídica número cuatro – cero cero cero – cero cuatro dos uno cuatro nueve, en adelante UCR, representada por el señor **Carlos Eduardo Araya Leandro**, mayor, cédula de identidad número tres - cero tres cero cinco - cero nueve cuatro ocho, casado una vez, Doctor en Economía, Gestión y Control de Entidades y Políticas Públicas, vecino de Turrialba, en su condición de Rector de la Universidad de Costa Rica por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2025, al 31 de diciembre de 2028, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 18 de setiembre del año 2024, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica; hemos acordado celebrar el presente Convenio de Intercambio de Información, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO:

- I. Que el Poder Judicial, de conformidad con la Constitución Política de Costa Rica en sus artículos 9, 152, 153, 154 y 156; y los artículos 1 y 3 de la ley 7333 Ley Orgánica del Poder Judicial, tiene por objetivo hacer respetar las leyes y administrar justicia en todo el territorio nacional.
- II. Que el Organismo de Investigación Judicial, en adelante OIJ, según la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial (ley N° 5524), es el órgano auxiliar de justicia encargado del descubrimiento y la averiguación científica de los delitos y de sus presuntos responsables.

III. Que la investigación

- criminal a cargo de la Policía Judicial requiere de la concurrencia de distintas disciplinas académicas para arribar a conclusiones con certeza cuyos rasgos inequívocos aprovisionen material de calidad a la Administración de Justicia Nacional para aplicar la ley con seguridad, firmeza y fiabilidad de los recursos que se les presentan.
- IV. Que los numerales 16 y 17 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas es necesario implementar asociaciones inclusivas (a nivel mundial, regional, nacional y local) sobre principios y valores, así como una visión y unos objetivos compartidos que se centren primero en las personas y el planeta, siendo lo anterior acorde con los principios, valores y políticas del Poder Judicial.
- V. Que la Ley General de Contratación Pública dispone en su artículo 2, incisos e) y f) que los sujetos públicos pueden hacer uso de convenios de colaboración, entendidos como aquellos acuerdos que se realizan dentro del ámbito de la competencia legal de cada sujeto, donde hay paridad entre las obligaciones de las partes y se busca un mismo fin común, sin mediar pago alguno.
- VI. Que como parte de las políticas del Poder Judicial se busca una participación responsable mediante una intervención transparente, desprovista de intereses personales y políticos que involucra la participación de sectores diversos de la sociedad civil en los espacios abiertos por el Poder Judicial como forma de ejercicio de control social y la transparencia en la función judicial.
- VII. Que la suscripción del presente convenio es conforme al interés público y al interés institucional en razón de que las ciencias forenses se nutren de un conocimiento técnico-científico que reivindica constantes actualizaciones académicas para introducir los más novedosos avances que se encuentren en el plano especializado; con lo que la academia se convierte en un aliado esencial para que la investigación criminal continúe a la vanguardia.
- VIII. Que la UCR es una institución de educación superior dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento de acuerdo con su Estatuto Orgánico.
- IX. Que la UCR tiene como misión ofrecer a los y las estudiantes una formación académica sólida, sustentada en la enseñanza desde una perspectiva humanista comprometida con el desarrollo sostenible, el progreso social, económico y político del país.
- X. Que existiendo las condiciones propicias para formalizar un enlace entre las instituciones representadas por los suscritos para fortalecer las tareas de ambas partes e inspiradas por los principios de coordinación y cooperación que rige la interrelación entre los diferentes órganos

administrativos, acordamos
suscribir este convenio de cooperación interinstitucional que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO:

Este convenio traza como su fin la formalización de un marco de cooperación entre las partes, con el ánimo de establecer los términos y condiciones mediante los cuales la UCR y el Poder Judicial llevarán a cabo acciones de cooperación para la innovación, desarrollo y progreso de las ciencias forenses en las disciplinas que atiende el Departamento de Ciencias Forenses del Organismo de Investigación Judicial, por medio de la promoción y el desarrollo de diferentes acciones, fomentando un intercambio de experiencias técnicas y académicas que auspicien el desarrollo de actividades y procesos formativos.

SEGUNDA: DE LOS COMPROMISOS DEL PODER JUDICIAL:

Con el propósito de satisfacer el objeto definido en la cláusula anterior, en la medida de las posibilidades financieras, legales y administrativas de cada una de las partes, el Poder Judicial se compromete a:

- i. Participar y organizar con el apoyo de la UCR ciclos de conferencias, coloquios, seminarios, simposios, talleres, cursos, presentaciones de libros eventos regionales e internacionales y actividades académicas similares.
- ii. Permitir que personas estudiantes de la UCR puedan llevar a cabo pasantías, trabajos finales de graduación, TCU, prácticas profesionales de grados y posgrados en oficinas del OIJ, entre otros, para lo cual se cumplirán los lineamientos institucionales de la parte.
- iii. Colaborar en la redacción de publicaciones, protocolos y buenas prácticas relacionadas con las áreas de práctica de la investigación criminal, mismas que contemplan -pero no se limitan- al quehacer científico-forense, médico legal, jurídico y criminalístico.
- iv. Abrir espacios para iniciativas académicas que incluyen la ayuda y cooperación en trabajos finales de graduación, proyectos, programas de investigación y otros, referidos a medicina

legal, ciencias forenses y otras disciplinas asociadas con la investigación criminal o de interés mutuo para las partes.

Todo lo anterior se ajustará a las políticas aprobadas por Corte Plena en cuanto a pasantías, trabajos comunales universitarios, trabajos finales de graduación y demás figuras análogas aprobadas por Corte Plena en sesión N° 25-2024 celebrada el 10 de junio de 2024, artículo XVII.

TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE LA UCR:

En equilibrio con el espíritu de este acuerdo, la UCR en la medida de sus capacidades financieras, legales y administrativas, se compromete a las siguientes condiciones:

- i. Promover la realización de conferencias, coloquios, seminarios, simposios, talleres, cursos, entre otros, sobre temáticas de interés a solicitud del Poder Judicial.
- ii. Colaborar en la redacción de publicaciones, protocolos y buenas prácticas relacionadas con las áreas de práctica de la investigación criminal, mismas que

contemplan -pero no se limitan- al quehacer científico-forense, médico legal, jurídico y criminalístico.

- iii. Promover la publicación de documentos científicos, memorias de eventos, así como de coediciones de interés común.
- iv. Proveer asistencia de desarrollo académico en cualquiera de las disciplinas profesionales del OIJ de interés referidas, pero no limitadas, a los ámbitos científico-forense, médico legal, jurídico y criminalístico.

CUARTA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:

El **PODER JUDICIAL** y la **UCR** acuerdan que los derechos sobre la propiedad intelectual de los productos que puedan surgir de las relaciones de cooperación corresponderán a la entidad que lo desarrolle o en partes iguales en caso de ser esfuerzo de ambas partes. Esta condición comprende los documentos base de textos de instrucción, informativos o didácticos, protocolos y/o guías de trabajo que se elaboren con ocasión del desarrollo del presente convenio.

QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

Las partes firmantes

reconocen y manifiestan que las actividades que surjan producto de este acuerdo no serán capaces de configurar relación laboral en su parte general o en los proyectos específicos que se desarrollen producto de la relación colaborativa. Los mismos siempre estarán comprendidos por relaciones de cooperación gratuita o responsabilidad social, mas nunca serán capaces de configurar una relación laboral, por lo cual quedan exentas de cancelar extremos laborales producto de la relación que se establece en este convenio.

SEXTA: ERRADICACIÓN DE ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

La Universidad de Costa Rica y el Poder Judicial se comprometen para fomentar acciones afirmativas dirigidas a que el personal que ejecute el presente convenio se abstenga de realizar actos de hostigamiento o acoso sexual. En caso de que se reciba una denuncia formal en contra de un colaborador del Poder Judicial y/o de la Universidad, ambas instituciones se comprometen a realizar a partir de la denuncia recibida, los procedimientos administrativos de acuerdo con la Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia (Ley N° 7476) y la normativa interna aplicable a cada institución, según corresponda. El en caso de la UCR, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del Hostigamiento Sexual.

SÉTIMA: REGULACIÓN CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

La Universidad y el Poder Judicial son instituciones libres de discriminación, por lo que se comprometen a informar a su personal sobre la obligación de abstenerse de realizar cualquier acto que represente discriminación de cualquier tipo, así como realizar sus mejores esfuerzos para que el personal que ejecuta este convenio se abstenga de realizar cualquier conducta que pueda ser constitutiva de discriminación. En caso de darse algún acto que resulte presuntamente discriminatorio, la Universidad y el Poder Judicial se comprometen a realizar la investigación y el procedimiento administrativo, según la normativa que le aplica a cada institución. El en caso de la UCR, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la Discriminación.

SÉTIMA: RESPONSABILIDADES

En caso de que durante la celebración de cualquier actividad originada dentro del marco del convenio se detecten irregularidades, incorrecciones o faltas atribuibles a alguna persona designada para participar en ésta, las partes adquieren el deber de comunicar a los enlaces de la contraparte para que éstas determinen lo que resulte procedente en aras de valorar las virtuales responsabilidades que deriven de las anomalías.

OCTAVA: INSTANCIAS RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL ACUERDO

Para efectos del seguimiento, control y fiscalización del cumplimiento de los compromisos establecidos en este acuerdo, se designan las siguientes instancias para llevar a cabo estos procesos de supervisión según se dirán:

Por el Poder Judicial: Estará a cargo del seguimiento, control y fiscalización del cumplimiento de los compromisos pactados la persona que ocupe el cargo de Director(a) General del Organismo de Investigación Judicial.

Por la UCR: Se designa para ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización de los compromisos acordados a la persona que ocupe la Decanatura de la Facultad de Derecho o quien esta designe.

NOVENA: DE LOS INSTRUMENTOS DE SEGUIMIENTO Y ACUERDOS ESPECIFICOS

Ambas partes se comprometen a atender los requerimientos de información, así como a suscribir los instrumentos de control y seguimiento de la ejecución del presente convenio conforme a los modelos o plantillas que le sean objeto de discusión y aprobación consensuada entre ambas. El no suministro de la información, la formulación o la entrega de los instrumentos de control y seguimiento será considerado como incumplimiento del acuerdo y facultará al Poder Judicial a proceder con su resolución.

DÉCIMA: PLAZO DEL CONVENIO

Las partes convenimos en que el plazo de ejecución del presente convenio será por cuatro años a partir de la fecha de su suscripción. Este plazo podrá ser prorrogado por plazos similares de mutuo acuerdo entre las partes, ya sea por manifestación expresa mediante adenda, prórrogas que se gestionarán al menos tres meses antes a su vencimiento; todo de conformidad con la evaluación integral del cumplimiento de los objetivos y del beneficio institucional y nacional. Lo anterior, sin perjuicio de las potestades de rescisión unilateral que posee el Poder Judicial por motivos de interés público o la existencia de acuerdo mutuo entre las partes.

DÉCIMA PRIMERA: ESTIMACIÓN

Por la naturaleza de los compromisos pactados, el presente convenio es de cuantía inestimable, ya que en cada una de las actividades que se desarrolle se proyecta la voluntariedad de la parte otorgante dentro de sus capacidades logísticas y financieras.

DÉCIMA SEGUNDA: FINALIZACIÓN DEL CONVENIO

Las partes acuerdan que el presente convenio finalizará en cuanto a sus efectos por los siguientes motivos:

i. **Cumplimiento de los objetivos del acuerdo:** Las partes acuerdan que el presente convenio se tendrá por finalizado por el advenimiento de cualquier de las siguientes condiciones:

- a) Por el agotamiento de los objetivos acordados.
- b) Por vencimiento del plazo pactado sin que opere prórroga.

En los anteriores presupuestos las partes convienen en suscribir un documento de finiquito del convenio en donde se dará por satisfechas del cumplimiento de éste en cuyo contenido se consignará que no existen reclamos, daños o perjuicios ocasionados con motivo de su ejecución.

ii. **Otros motivos:** Las partes acuerdan que este convenio también podrá darse por terminado por los supuestos que se indicarán de seguido:

a) **De la rescisión:** Las partes acuerdan que el presente convenio podrá ser rescindido sin responsabilidad para ambas partes por razones de caso fortuito o fuerza mayor que impidan continuar con su ejecución. Ambas partes podrán rescindir el convenio por razones de interés público que serán fundamentadas a la contraparte.

b) **De la resolución e incumplimiento:** Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento comprobado de los términos y condiciones pactadas, la contraparte inocente podrá decretar la resolución del convenio. Para tal efecto, comunicará su decisión a la parte infractora, quien tendrá un término de tres días hábiles computados de conformidad con la Ley de Notificaciones para, si lo desea, presentar una justificación sobre los motivos que ocasionaron el incumplimiento. En caso de que la justificación comunicada no fuere

c) satisfactoria para la parte inocente o no existiera tal descargo, se tendrá por resuelto el convenio.

Las obligaciones pendientes

de ejecución al momento de suscitado el incumplimiento se seguirán ejecutando hasta su conclusión, siempre que sea posible de conformidad con la naturaleza de los aportes respectivos. Las partes se dan por enteradas que el incumplimiento a que se refiere el presente acuerdo, habilita a la parte inocente a acudir a la vía jurisdiccional a cobrar los daños y perjuicios irrogados.

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN CAUTELAR DE LOS EFECTOS

Las partes acuerdan que cada una de ellas podrá suspender la ejecución del presente convenio cuando llegue a determinarse que su continuación pueda implicar daño grave para los objetivos acordados, el interés o los fondos públicos. Para estos efectos, la parte que disponga la suspensión cautelar deberá comunicar a la otra parte su intención para lo que, como mínimo, indicará el motivo y plazo que estima necesario dictar la suspensión provisional.

Transcurridos los primeros tres meses desde la suspensión cautelar del convenio, las partes podrán acordar la rescisión del convenio por mutuo acuerdo, sin perjuicio de las obligaciones, aportes o convenios específicos que se encuentren en período de ejecución.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes acuerdan que, en caso de presentarse diferencias o conflictos con motivo de la interpretación o aplicación de este convenio, éstas se solucionarán mediante negociación directa entre las partes, acto para el que quedarán facultadas las instancias responsables del seguimiento, control y fiscalización acordadas en este instrumento. De no arribarse a un acuerdo, las partes podrán disponer que la controversia sea conocida por las instancias superiores o por quienes detenten la representación legal de su organización. De mantenerse la discrepancia, las partes se reservan el derecho de acudir a la vía jurisdiccional de llegar a estimarse procedente.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES

Las partes acuerdan que las modificaciones y adiciones al presente convenio serán formalizadas mediante adendas, según las negociaciones y acuerdos que se realicen al respecto y en el entendido que mediante este no se podrá modificar la esencia de los objetivos pactados originalmente.

DÉCIMA

SEXTA.

NOTIFICACIONES

Las partes acuerdan señalar los siguientes lugares y medios para recibir notificaciones que surjan con motivo de la ejecución del presente convenio, a saber:

Por parte del Poder Judicial: Se señala para recibir notificaciones las siguientes cuentas de correo electrónico: ojj_rdd@Poder-Judicial.go.cr

Por parte de la UCR: Se señala para recibir notificaciones las siguientes cuentas de correo electrónico: reception.rectoria@ucr.ac.cr

DÉCIMO SÉTIMA. APROBACIÓN DEL PODER JUDICIAL

Este convenio se suscribe y se formaliza según lo acordado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 106-2025, celebrada el 20 de noviembre 2025, artículo XLIX.

En fe de lo anterior, estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento, firmamos digitalmente en la fecha y hora que se muestra junto a cada firma:

ORLANDO AGUIRRE GÓMEZ
PRESIDENTE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CARLOS EDUARDO ARAYA LEANDRO
RECTOR
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA